



**Comité Ejecutivo
2018-2019**

Presidente

CPC. Claudio Ernesto Guerrero
Flores

Vicepresidente

CPC. Oscar de Jesús castellano
Varela

**Presidente de la
Comisión Fiscal**

Mtro. Óscar Heredia Cruz

**Integrantes de la Comisión
Fiscal**

C.P. Mónica Hernández
Lagunes

C.P. Haydee Zizumbo Ramírez

C.P. Juan Carlos Gómez
Tiburcio

C.P. Manuel Loyo Serrano
Mtro. Teresa Sarmiento
Gutiérrez

Mtro. Javier Guevara Lagunes

**20 de septiembre
de 2018**

**Colegio de Contadores Públicos
del Estado de Veracruz, A.C.**

REGIMEN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS PARA PERSONAS MORALES

Mtro. Teresa Sarmiento
Gutiérrez

Integrante de la Comisión
Fiscal



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Tú sabes que para tener éxito
no hay como entender los
números y convertirlos en
oportunidades de negocio.

Sólo en el IMCP consolidas
tu formación profesional,
ética y personal para
convertirte en el asesor
integral de negocios.



IMCP, creando valor más allá de los números.

El **IMCP** es la comunidad integrada por los contadores públicos más prestigiados
y es la única institución reconocida nacional e internacionalmente para certificar
a los contadores públicos en México.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) se encuentra la opción de pagar el impuesto mediante flujo de efectivo todas aquellas personas morales constituidas únicamente por personas físicas y que tributen en los términos del Título II, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos.

Si los ingresos del contribuyente exceden de la cantidad señalada de los cinco millones de pesos, perderá el derecho a tributar bajo este régimen y deberá pagar el ISR correspondiente, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que excedió el monto citado.

Si la persona moral está iniciando actividades, puede presentar ante el SAT el aviso para ejercer la opción de acumulación de ingresos. El aviso lo deben presentar dentro de los 10 días siguientes al alta en el RFC ante el SAT; lo mismo aplica si una Persona Moral reanuda actividades y quiere tributar en el régimen de acumulación de ingresos.

Los beneficios de tributar en este régimen son:

- 1.- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- 2.- No obligación de determinar ajuste anual por inflación.
- 3.- No se tendrá la obligación de enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual la información contable, debido a que realizaran sus registros a través de la aplicación "Mi contabilidad" a través de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- 4.- Quedan relevados de presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de manera mensual.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondiente al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Por otro lado, los contribuyentes podrán optar por calcular o determinar su pago provisional mediante la aplicación del coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al ingreso acumulable. Si se opta por calcular el impuesto con esta opción no podrá variar en el ejercicio.

Una vez determinada la utilidad fiscal base para pago provisional, para determinar el ISR a cargo deberá aplicarse la tasa establecida en el artículo 9º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es importante mencionar que no podrán aplicar esta facilidad los siguientes contribuyentes:

- Como lo mencionamos hace unos momentos, las personas morales que tengan uno o varios socios, accionistas o integrantes que participen en otras sociedades mercantiles Donde tengan el control de la sociedad o de su administración o cuando sean partes relacionadas en términos del artículo 90 de la LISR.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.
- Las Personas morales (Capítulo VI, Título II).
- Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan participado en otras Personas Morales que hayan tributado conforme a este capítulo.
- Los contribuyentes Personas Morales que dejen de aplicar esta opción.

Las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio y el registro de operaciones se podrán realizar a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general, las cuales se dieron a conocer en la Primera Resolución de Modificaciones a la RMISC 2018 que se transcriben a continuación:

3.21.6.7. Para los efectos del artículo 200 de la Ley del ISR, las personas morales que hayan optado por ejercer la opción prevista en el artículo 196 de la citada Ley, presentarán la declaración del ejercicio 2017, con el procedimiento siguiente:

- I. Ingresar a través del Portal del SAT, al aplicativo "Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales" con su clave en el RFC y Contraseña o e.firma.*
- II. Elegir del menú principal la opción "Anuales".*

A continuación, se mostrarán los siguientes apartados:

- a) Cierre del ejercicio.- En este apartado se mostrarán los datos prellenados con la información de los pagos provisionales presentados en el ejercicio, con el fin de validarlos previo a la determinación del impuesto.*
- b) Determinación del impuesto.- En este apartado se mostrará el impuesto determinado con la información manifestada en el apartado cierre del ejercicio.*

Tratándose de los contribuyentes que hayan optado por determinar sus pagos provisionales con base en los ingresos efectivamente percibidos menos deducciones autorizadas efectivamente erogadas, el sistema mostrará de forma automática una declaración pre llenada del ejercicio con base en la información que el contribuyente haya capturado y/o clasificado en cada uno de sus pagos provisionales.

En caso de que el contribuyente haya ejercido la opción de determinar sus pagos provisionales aplicando al ingreso acumulable el coeficiente de utilidad, deberá registrar el monto de las deducciones autorizadas de forma manual.

En ambos casos, se tendrán que detallar los conceptos de dichas deducciones.

III. Enviarán su declaración del ejercicio y el aplicativo generará el acuse de recibo electrónico. Cuando exista cantidad a cargo, el acuse de recibo incluirá la línea de captura con el importe total a pagar, así como la fecha de vigencia de la misma, a través de la cual efectuará el pago, mismo que deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D.

Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio, opción de acumulación de ingresos personas morales.

3.21.6.8. Para los efectos del artículo 32 del CFF, en relación con la regla 3.21.6.7., las declaraciones complementarias del ejercicio que presenten los contribuyentes del Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR, en el aplicativo "Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales" estarán a lo siguiente:

I. La declaración complementaria de "Modificación de Declaración" deberá presentarse para modificar la información de una declaración previamente presentada.

II. En el caso de la declaración complementaria "Dejar sin efecto Declaración" se utilizará para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.

III. Respecto a la declaración complementaria de "Declaración no presentada", únicamente podrá presentarse, cuando el contribuyente previamente haya dejado sin efecto la o las declaraciones presentadas con anterioridad.

IV.

Por línea de captura vencida.

Tratándose de declaraciones con línea de captura, no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias a que se refiere el artículo 32 fracción IV del CFF, siempre que únicamente se modifique los datos que correspondan a la actualización y recargos.

En conclusión, este nuevo régimen de tributación beneficia de manera significativa a las micro y pequeñas empresas de reciente creación y aquellas constituidas con anterioridad pero que sus ingresos acumulables no rebasan los cinco millones de pesos, la opción de acumular sus ingresos mediante flujo de efectivo y aplicar sus deducciones en el periodo de pago correspondiente, les permite administrar de manera más eficiente sus recursos, ya que los pagos a cuenta del impuesto sobre la renta los realizan conforme a la obtención de los ingresos y no siempre sobre la facturación emitida como lo realizan las demás personas morales que no pueden optar por esta facilidad.